



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio  
de agua potable a domicilio*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio del año en curso, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

*Artículo 1. – Bases legales:* El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. – Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible el suministro de agua potable a domicilio.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos:* Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier otro título de los inmuebles que usen el servicio.

*Artículo 4. – Cuota tributaria:* La cuantía del precio se establece en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes tramos de consumo y tarifas:

De 0 a 5 m<sup>3</sup> = 5 euros.

De 6 a 15 m<sup>3</sup> = 20 euros.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> = 25 euros.

De 31 a 50 m<sup>3</sup> = 30 euros.

De 51 m<sup>3</sup> en adelante = 0,30 euros, m<sup>3</sup>.

Tomas muertas. Se entenderá por tomas muertas aquellas que dispongan de contador pero no de servicio efectivo, y devengarán la cantidad fija de 2 euros.

Estos precios se facturarán con carácter anual incrementándose con el tipo impositivo que en cada momento corresponda por el impuesto sobre el valor añadido y se satisfarán mediante el procedimiento de domiciliación bancaria.

*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones:* No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 6. – Obligación de pago y devengo:* La obligación de contribuir y el devengo de la Tasa nacen desde que se inicie la prestación del servicio.

*Artículo 7. –* Todas las acometidas deberán estar dotadas de un contador debidamente homologado por el correspondiente servicio administrativo y se instalará por personal autorizado por el Ayuntamiento en el lugar que este designe y, en todo caso, en lugar visible al objeto de facilitar su lectura.



La ejecución de la obra civil necesaria para la obtención del servicio será por cuenta del solicitante de la misma.

Con carácter excepcional y para casos de obras podrán autorizarse enganches provisionales y el cobro a tanto alzado si no se dispusiere de contador.

El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía podrá interrumpir el suministro del agua en los supuestos de ausencia de contador, falta de pago, deterioro comprobado, rotura de precintos, cesión no autorizada de agua a terceros o cuando se impidiere la entrada al personal encargado de la lectura de los contadores.

*Artículo 8.* – La utilización del agua se considera preferente para el consumo. El excedente podrá ser destinado a usos comerciales, industriales o agrícolas y en último lugar para usos de carácter suntuario como riego de jardines o llenado de piscinas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de impedir el uso del agua para fines no estrictamente humanos en situaciones de desabastecimiento, sequía o cualquier otra escasez.

*Artículo 9.* – *Infracciones y sanciones:* La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 10.* – *Entrada en vigor:* La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada el día 1 de enero de 2017 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrepadre, a 28 de octubre de 2016.

La Alcaldesa,  
María Encarnación Valdivielso Gutiérrez